

Folio 02

PROYECTO DE CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes y Servicios que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería N° N-87010, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y, de la otra, la empresa GLOBAL VILLAGE TELECOM N.V, empresa constituida y en existencia de conformidad con las leyes de Holanda, con domicilio en Av. Rivera Navarrete 525, San Isidro debidamente representada por su Apoderado Sr. Jacob Segev identificado con pasaporte israelí N°9011177 según poder inscrito en la Partida N°11080415 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará GLOBAL VILLAGE, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador y de telefonía fija local en la República del Perú de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

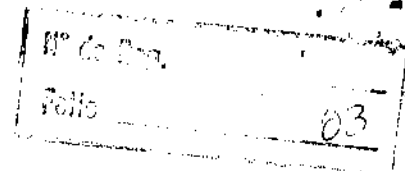
GLOBAL VILLAGE es concesionaria del servicio portador de larga distancia nacional y larga distancia internacional en la República del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°025-99-MTC/15.03 de fecha 21 de enero de 1999, respectivamente y contrato de fecha 04 de febrero de 1999.

El artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC), los artículos 106 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 06-94-TCC) y los artículos 4 y 5 del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTEL) y los contratos de concesión de los que son titulares TELEFÓNICA y GLOBAL VILLAGE establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE GLOBAL VILLAGE

La red del sistema GLOBAL VILLAGE se especifica en el Proyecto Técnico de Interconexión que, como Anexo N° I, forma parte integrante del presente contrato.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO



Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios, observando lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (PTI), que como Anexo I forma parte del presente documento. La interconexión se celebra con la finalidad de que los abonados del servicio público de telefonía fija local de TELEFÓNICA puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios que GLOBAL VILLAGE como portador de larga distancia nacional e internacional les proporcione.

El ámbito de interconexión de las redes a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo de la parte a la que se solicita el otorgarlos, debiéndose negociar en cada caso los términos y condiciones de los mismos.

QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y de los servicios solicitados por GLOBAL VILLAGE son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

- Anexo N° I: Proyecto Técnico de Interconexión
- Anexo N° I-A: Condiciones Básicas
- Anexo N° I-B: Puntos de Interconexión
- Anexo N° I-C: Características de la Interconexión
- Anexo N° I-D: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
- Anexo N° I-E: Catálogo de Servicios Básicos y Servicios Opcionales de Interconexión
- Anexo N° I-F: Órdenes de Servicio de Interconexión
- Anexo N° I-G: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
- Anexo N° I-H: Documentación Técnica del Equipamiento
- Anexo N° II: Condiciones económicas
- Anexo N° III: Acuerdo Complementario de Interconexión con la Red Móvil
- Anexo N° IV: Acuerdo Complementario de Interconexión con la Red de Larga Distancia

04

Anexo N°. V: Acuerdo para la Provisión del Servicio de Tránsito, Provisión de Enlaces y Otros.

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor por un plazo de siete (7) años forzosos renovables automáticamente a su vencimiento por periodos sucesivos iguales de siete años cada uno.

No se producirá la renovación automática del presente contrato en caso una de las partes notifique por escrito indubitable, con una anticipación no menor a 180 días a la fecha de terminación del plazo forzoso en curso, su intención de terminar el contrato al vencimiento de dicho plazo forzoso.

En cualquier caso se producirá la terminación del presente contrato al momento en que cualquiera de las partes deje de ser titular de las concesiones que detenta y que le habilitan a operar las redes que se interconectan.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquélla pagará como penalidad a la otra parte una cantidad igual a la totalidad de ingresos que TELEFÓNICA hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el período que faltare para el término del plazo forzoso en curso o por un período máximo de cinco años, aplicándose el periodo de tiempo que resulte menor. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por cargos de interconexión en los últimos seis meses previos a la terminación del presente contrato. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de los daños y perjuicios si fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada, no tendrán que probarse los daños sufridos ni su cuantía.

SÉTIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

7.1. Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivadas del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones total o parcialmente a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios

públicos indicados en la cláusula primera de este contrato siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

Las partes podrán contratar a terceros para implementar cualquier trabajo relacionado a la interconexión objeto del presente contrato, sin perjuicio de la responsabilidad directa que corresponderá a las partes por los actos u omisiones de sus respectivos contratistas

- 7.2. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.
- 7.3. Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula ocho del presente contrato, de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.
- 7.4. Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.
- 7.5. Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, cause daño a terceros, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado. En este caso, la indemnización cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.
- 7.6. Las partes acuerdan que:
- 7.6.1 TELEFÓNICA deberá gestionar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de GLOBAL VILLAGE. En caso TELEFÓNICA tuviera que realizar alguno de estos pagos, ésta queda autorizada a recuperarlos mediante compensación directa con los montos que TELEFÓNICA pudiera adeudar a GLOBAL VILLAGE por cualquier concepto y que se encuentren pendientes de pago. De no oponerse la compensación indicada, GLOBAL VILLAGE cumplirá con su obligación de reembolsar las sumas pagadas por

[Stamp with illegible text and a signature]

TELEFÓNICA en el plazo máximo de cinco (5) días, contado a partir del requerimiento que formule ésta última. TELEFÓNICA deberá demostrar con los correspondientes comprobantes la realización de los referidos pagos.

En el caso que dichas autorizaciones, permisos o licencias no se obtuvieran por causas no atribuibles a TELEFÓNICA, ésta queda exonerada de las obligaciones que correspondan mientras no se remedie dicha situación.

7.6.2 Las partes tienen derecho a verificar en cualquier momento los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por la otra parte siempre que estén directamente implicados en la interconexión, sea que éstos se encuentren ubicados en su propio local o en el local de la otra parte. Para tal fin, la empresa que lo requiera deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles notificándole su intención de verificación, así como la fecha, hora y local en que se realizará la misma, salvo hechos ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor que requieran de inspección inmediata, casos en los cuales bastará un mero aviso previo. Ante dicha comunicación la empresa notificada no podrá negarse a la verificación, salvo causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

Las partes tendrán el derecho de solicitarse, mutuamente, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por cada una para los fines de la interconexión, sea que se encuentre en sus propios locales o en los locales de la otra se obligan a prestarse recíprocamente todas las facilidades del caso.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura en general vinculados con la presente relación de interconexión.

El uso del derecho de verificación no se encuentra sujeto al pago de compensación económica alguna.

7.6.3. GLOBAL VILLAGE será la que asuma la totalidad de los costos que la interconexión con TELEFÓNICA materia del presente contrato demande que sean técnica y directamente atribuibles a dicha interconexión conforme a los acuerdos complementarios y conexos que celebren las partes, incluyendo los costos derivados (i) de la adaptación de la red de TELEFÓNICA realizada con el fin único y exclusivo de permitir y atender esta interconexión con GLOBAL VILLAGE; (ii) de la compra de los equipos y materiales que TELEFÓNICA requiera a fin de permitir y atender esta

C.
P.

(7)

interconexión con GLOBAL VILLAGE; y (iii) de la mano de obra necesaria para permitir la adaptación de la referida red, realizada con el fin único y exclusivo de permitir y atender esta interconexión con GLOBAL VILLAGE, todo ello de conformidad con las condiciones económicas de este acuerdo y las establecidas en cualesquiera otros acuerdos suscritos entre las partes en relación con dicho objeto. Los costos extraordinarios e imprevisibles de la interconexión deberán ser previamente aprobados por GLOBAL VILLAGE en cada oportunidad en que se realicen. En caso de demora no razonable en dicha aprobación, será atribuible a GLOBAL VILLAGE cualquier daño o perjuicio que la referida demora ocasione y en cualquier caso, los días de retraso en la aprobación serán excluidos de los plazos establecidos en el PTI.

- 7.6.4. Los puntos de terminación de la red serán definidos por cada parte respecto de su propia red. Los puntos de interconexión estarán ubicados en la red de TELEFÓNICA.
- 7.7. Las partes acuerdan que si GLOBAL VILLAGE revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes o no diera las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de dicha orden dentro de las 24 horas siguientes al requerimiento de TELEFÓNICA para su otorgamiento, deberá pagar a TELEFÓNICA una penalidad ascendente al 40% (cuarenta por ciento) del costo de implementación de dicha orden de servicio.

La penalidad no afectará el derecho de TELEFÓNICA al reembolso de los gastos debidamente acreditados que hubiere efectuado en función de la referida Orden de Servicio. Queda entendido que los gastos no incluyen el costo de las horas invertidas por el personal de TELEFÓNICA. Asimismo, queda entendido que el reembolso de los gastos será realizado previa presentación de la documentación sustentatoria correspondiente.

- 7.8. Las partes acuerdan que aquélla que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor del tráfico dejado de cursar en el periodo de interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio del tráfico cursado por los usuarios del operador afectado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de la interrupción.
- 7.9. Toda información técnica u operativa, relacionada con el presente contrato de interconexión y que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula decimoprimera del presente contrato.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

- 8.1 Cada parte registrará los tráficos salientes y entrantes a su red, con tal detalle que se pueda identificar el tráfico eficaz liquidable cursado entre ambas redes, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas, expresado en minutos.

El total de minutos salientes y entrantes de ambas redes interconectadas, por cada tipo de servicio (larga distancia nacional o larga distancia internacional), será la suma de los tiempos reales de duración de las llamadas - redondeando la duración de cada llamada al minuto entero superior - efectuadas durante el período de liquidación. Esta cláusula se adecuará oportunamente a las disposiciones que sobre el particular dicte OSIPTEL y se apliquen efectivamente. A partir de la entrada en vigencia de dichas disposiciones, en un plazo de 45 días útiles prorrogables de mutuo acuerdo, el sistema que se establezca será aplicado sin necesidad que las partes tengan que negociar ningún aspecto adicional. Dicha aplicación de ninguna manera tendrá carácter retroactivo.

- 8.2. Cada parte formulará sus respectivas liquidaciones mensualmente, con información resumida del número de llamadas entrantes y salientes de su red y de la duración de las mismas. La referida información tomará en consideración las llamadas que se inicien entre las 00h00'00" del primer día del mes materia de liquidación y las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación.

Las liquidaciones se intercambiarán dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de cierre del período de liquidación correspondiente. Si una de las partes no cumple con presentar su liquidación dentro del plazo establecido, se entenderá aceptada la liquidación de la parte que sí la entregó dentro de dicho plazo con efecto, exclusivamente, para el pago provisional previsto en el numeral 8.3.2 sin perjuicio de la aplicación del numeral 8.3 en su integridad, una vez que se intercambien las liquidaciones.

- 8.3 En todos los casos previstos en el presente numeral, TELEFÓNICA podrá emitir las facturas que en cada caso expresado a continuación se detallan, a partir del día siguiente al intercambio de las liquidaciones efectuado conforme al último párrafo del numeral precedente.

- 8.3.1 Si la discrepancia entre las liquidaciones presentadas por las partes es menor o igual al 1% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), dicha discrepancia será conciliada globalmente, considerando como cifra conciliada definitivamente el promedio de las liquidaciones presentadas. En tal caso, TELEFÓNICA emitirá y entregará a GLOBAL VILLAGE la factura correspondiente, debiendo GLOBAL VILLAGE proceder

al pago de la misma dentro de los treinta días calendario siguientes a su recepción.

Si la discrepancia entre las liquidaciones excede el 1% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), se procederá a la conciliación detallada conforme al procedimiento previsto en el numeral 8.4 siguiente.

- 8.3.2 Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que corresponda aplicar el procedimiento de conciliación detallada, TELEFÓNICA emitirá una factura provisional por el 80% de los tráficos que arroje la liquidación entregada a GLOBAL VILLAGE. Dicha factura provisional deberá ser pagada por GLOBAL VILLAGE dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes a su recepción y estará sujeta al ajuste que corresponda efectuar en función de los resultados finales de la aplicación del procedimiento de conciliación detallada.

De no efectuarse los pagos correspondientes previstos en el presente numeral 8.3 dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses moratorios u otras penalidades especificadas en el presente contrato.

- 8.4 Conciliación detallada: en los casos en que las liquidaciones presentadas por las partes arrojen una discrepancia superior al 1% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), las partes aplicarán el procedimiento de conciliación detallada a que se refiere el presente numeral. El procedimiento de conciliación detallada no excederá de un plazo de cincuenta (50) días calendario computado a partir del vencimiento del plazo de veinte (20) días previsto en el numeral 8.2

Las partes, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al vencimiento del plazo de veinte (20) días previsto en el numeral 8.2, procederán a intercambiar resúmenes diarios de los tráficos liquidados no conciliados o, de manera opcional, archivos con el detalle de las llamadas sobre las que existe discrepancia. Los medios y formatos de los archivos que se intercambiarán podrán ser definidos por las partes, de mutuo acuerdo al momento de suscitarse la controversia. En todo caso, queda establecido que se utilizará el mismo formato para las llamadas entrantes y salientes.

Las partes procederán a comparar día por día los resúmenes o, en su caso, los archivos intercambiados entre ellas y procederán en la forma siguiente:

Se considerarán automáticamente conciliados en los promedios respectivos los días en los cuales la discrepancia sea menor o igual al 1% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones).



Los días no conciliados podrán entrar a un comparativo llamada por llamada. A fin de llegar a un acuerdo definitivo las partes harán sus mejores esfuerzos y agotarán las posibilidades de acuerdo dentro del plazo establecido para el procedimiento de conciliación detallada.

En caso de llegar a un acuerdo sobre los tráficos comparados, se procederá a la regularización definitiva de las liquidaciones, para cuyo efecto, TELEFÓNICA emitirá la factura o nota de crédito, según corresponda en función de la parte a cuyo favor resultará un saldo, considerando el pago provisional efectuado conforme al numeral 8.3 la misma que deberá ser emitida y pagada dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la conciliación definitiva.

En caso de no haber logrado acuerdo alguno en dicho plazo, las partes podrán someter la discrepancia directamente a arbitraje de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimosexta exceptuando la etapa referida a la Comisión Técnica allí prevista. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme al respectivo proceso arbitral, TELEFÓNICA emitirá la factura o nota de crédito, según corresponda en función de la parte a cuyo favor resultara un saldo, considerando el pago provisional efectuado conforme el numeral 8.3 la misma que deberá ser emitida y pagada dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la conciliación definitiva.

NOVENA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación del artículo 1426 del Código Civil las partes se reservan la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente todos los cargos que le corresponden en virtud del Anexo N° I-E del PTI de acuerdo a lo establecido en la cláusula ocho del presente contrato. A estos efectos TELEFÓNICA deberá notificar su intención de suspender la interconexión con siete días calendario de anticipación a la fecha en que se efectuará la suspensión de la misma. Dicha notificación podrá ser remitida aun cuando la obligación no sea exigible, siempre que la suspensión se produzca con posterioridad a la exigibilidad de la obligación respectiva.

B.C.
Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, en caso de falta de pago de los cargos de interconexión o cargos por tránsito, cuando la demora en el pago exceda los 45 días calendario contado a partir del día de vencimiento de la obligación, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú. Para efectos de la resolución se requerirá que la parte afectada efectúe el requerimiento del pago a través de una carta notarial quince días antes de resolver el contrato.

Este procedimiento no será de aplicación a los casos en que se produzcan daños a la red, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra, con copia a

OSIPTEL; el daño causado y ésta procederá a la remoción del daño en forma inmediata y al resarcimiento del daño causado. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito departamental donde se origine el daño hasta la solución de la causa que lo originó. Si transcurridos quince (15) días desde la suspensión, subsisten, total o parcialmente, las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver este contrato dándole un plazo adicional de quince (15) días para solución de la causa que origina el daño, todo ello de conformidad con las cláusulas 10.01 y 10.02 del Contrato de Concesión celebrado por TELEFÓNICA con el Estado Peruano o las normas que resultaren aplicables.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes de la presente cláusula el incumplimiento de obligaciones distintas de la de pagar cargos de interconexión (acceso o terminación) o cargos por servicio de tránsito que las partes acuerden. En estos casos, la parte afectada por el incumplimiento requerirá por escrito a la otra parte a fin de que en el plazo de 90 días subsane el incumplimiento. Si dicho incumplimiento persiste una vez transcurrido el plazo indicado, la parte afectada podrá exigir el pago de una penalidad equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias. Esta penalidad no afectará el derecho de exigir la indemnización por daño ulterior. En los casos mencionados en el presente párrafo, las partes no podrán suspender o, en su caso, resolver la interconexión.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afecta el derecho de las partes a ejercer los derechos e interponer las acciones que legalmente les correspondan.

DÉCIMA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4, 87 inciso 5) y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10 y 15 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier transgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DÉCIMO PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

Todo lo expresado en la presente cláusula será de aplicación exclusivamente a la información producida por una de las partes que sea entregada a la otra con motivo de la celebración o ejecución del presente contrato.

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

La información confidencial podrá ser excepcionalmente revelada cuando, dentro del marco legal vigente, sea exigida a través de una resolución judicial firme.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe.
- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe.
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido.
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que dicha parte pudiera haber producido individualmente o conjuntamente con la otra y que OSIPTEL pudiera requerirle en ejercicio de sus atribuciones.

e,

DÉCIMO SEGUNDA.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre TELEFÓNICA y GLOBAL VILLAGE en lo concerniente a la ejecución de este contrato las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

TELEFÓNICA : Gerente Central Legal y de Regulación
 facsímil : 470-3561
 teléfono : 470-4580 470-4540

GLOBAL VILLAGE : Gerente Técnico
 facsímil : 222-8866

teléfono : 222-4000

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones de este contrato.

DECIMO TERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro del distrito de Lima.

TELEFÓNICA :

Av. Arequipa 1155, Piso 8, Santa Beatriz,
Lima, Perú

Atención : Gerente Central Legal y de Regulación
facsimil : 470-3561
teléfono : 470-4580 470-4540

GLOBAL VILLAGE :

Av. Rivera Navarrete 525 Piso 9 San Isidro

Atención : Gerente General
facsimil : 222-8866
teléfono : 222-4000

DECIMO CUARTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al presente contrato las siguientes normas:

1. Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 001-95-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S.020-98-MTC)

5. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTTEL) y demás normas complementarias, modificatorias y ampliatorias.
6. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables .
7. Otras disposiciones sobre interconexión que dicte OSIPTTEL o el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.

Las partes reconocen su derecho a impugnar administrativa y judicialmente de acuerdo a ley las normas vigentes y futuras que vulneren sus derechos, así como su obligación de acatar las resoluciones administrativas y judiciales que correspondan en caso que éstas sean efectivamente exigibles.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada el presente convenio ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente sin necesidad de cursar comunicación alguna cuando un tercer operador obtenga cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento y éstas efectivamente se apliquen, siempre que se trate de una relación de interconexión equivalente a la prevista en el presente contrato. La mencionada adecuación se hará efectiva en el plazo más breve posible, que no excederá de sesenta 60 días calendarios.

Asimismo, en aplicación del principio de no discriminación TELEFÓNICA se compromete a incorporar en los Contratos de Interconexión similares al presente que negocie y suscriba con terceros operadores, una cláusula similar al compromiso de negociar contenido en la cláusula decimoséptima del presente contrato.

DECIMO QUINTA.- TERMINACIÓN

A la terminación o el vencimiento de este Contrato cada uno de los Operadores tendrá el derecho de ingresar en los predios del otro para realizar las obras de desconexión que sean necesarias y recuperar toda planta, equipo y aparato que le pertenezca destinado exclusivamente a los fines de la interconexión. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que ésta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMOSEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida Comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de treinta (30) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior versen sobre materia que no sea arbitrable, las partes procederán a someter la controversia al conocimiento de OSIPTEL de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, inciso a) del artículo 6 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y al artículo 42 del Reglamento de Interconexión.

e -
p
Si por el contrario, la controversia de acuerdo a la Ley versara sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima. Si por cualquier circunstancia éste no designara al Presidente del Tribunal dicha designación será efectuada por el Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, y no podrá exceder de los sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo cuando la complejidad de la controversia sometida a arbitraje lo justifique, a juicio del Tribunal Arbitral.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos :

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión, y/o en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL

DECIMOSEPTIMA.- COMPROMISO DE NEGOCIAR

Las partes negociarán los acuerdos que resulten necesarios para implementar y hacer efectivas, en la forma más eficiente para los concesionarios, las previsiones contenidas en el reglamento del sistema de preselección vigente, de conformidad con el artículo 7 de dicho reglamento.

Formará parte de dichos acuerdos el compromiso de GLOBAL VILLAGE de compensar a TELEFÓNICA, en la parte que corresponda a GLOBAL VILLAGE, los costos incurridos por TELEFÓNICA para implementar y atender el sistema de preselección tanto por prescripción como a través del sistema llamada por llamada. Para la determinación de la parte que GLOBAL VILLAGE deba compensar a TELEFÓNICA se dividirá el monto total de dichos costos en partes iguales entre el número de operadores de larga distancia entrantes que se hayan interconectado a la red local de TELEFÓNICA, este sistema se aplicará salvo que el OSIPTEL emita normas que establezcan lo contrario, sin perjuicio del derecho de las partes de aplicar la cláusula decimocuarta del presente contrato. En el proceso de negociación, TELEFÓNICA deberá sustentar los costos arriba referidos.

Asimismo, las partes negociarán y determinarán los procedimientos involucrados en dicho proceso y los mecanismos y previsiones a establecer para asegurar la cobranza de los costos incurridos por TELEFÓNICA, así como los mecanismos para establecer los ajustes sobre la parte de la compensación que corresponda a GLOBAL VILLAGE que pudieran originarse por el incremento o disminución del número de operadores entrantes y, en caso que ello proceda, el reembolso a GLOBAL VILLAGE de los montos que hubieran sido pagados en exceso por GLOBAL VILLAGE considerando dichos ajustes.

Para los efectos descritos en los párrafos precedentes, las partes acuerdan que la negociación no excederá de un plazo de noventa (90) días calendario contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, prorrogable de común acuerdo entre ellas,

N° de Reg.	
Folio	17

En el supuesto que las partes no llegaran a un acuerdo en la determinación de los mecanismos para establecer los costos, procedimientos, garantías y demás condiciones de pago las partes se someterán directamente a la decisión de un tribunal arbitral sujeto a los procedimientos establecidos en la cláusula decimoquinta, exceptuada la etapa referida a la Comisión Técnica allí prevista.

En el caso que algún operador de larga distancia entrante rehusare asumir el compromiso descrito en la presente cláusula y lograre un pronunciamiento administrativo o judicial que le faculte a interconectarse a la red local de TELEFÓNICA, las partes se obligan a iniciar y agotar todas las acciones legales orientadas a dejar sin efecto dicho pronunciamiento administrativo o judicial y a establecer la obligación del nuevo operador entrante de asumir la parte que le corresponda en la compensación a TELEFÓNICA.

GLOBAL VILLAGE litigará conjuntamente con TELEFÓNICA en forma directa en el desarrollo de dichas acciones legales, salvo que una decisión jurisdiccional definitiva impida dicha participación en cuyo caso GLOBAL VILLAGE cooperará con TELEFÓNICA en la defensa que ésta desarrolle en estos procesos.

El presente contrato se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 26 días del mes de Noviembre de 1999.


TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.
JOSÉ RAMÓN VELA MARTÍNEZ
Director Gerente General
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.


GLOBAL VILLAGE
TELECOM N.V.

N.º de Reg.	
Folio	18

Proyecto Técnico de Interconexión

**TELEFÓNICA DEL PERÚ
S.A.A.
GLOBAL VILLAGE Telecom
N.V.**

Lima, 26 de Noviembre de 1999

10 de Rec.
109

ÍNDICE

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A

CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción
 - 1.1 Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA DEL PERÚ
 - 1.1.1 Terminación de llamada
 - 1.1.2 Transporte
 - 1.1.3 Tránsito local
2. Puntos de Interconexión (Pdl)
3. Calidad del servicio
4. Adecuación de red
5. Adecuación de equipos e infraestructura
6. Fechas y períodos para la interconexión
7. Revisión del proyecto técnico de interconexión
8. Interrupción y suspensión de la interconexión
 - 8.1 Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito
 - 8.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros
 - 8.3 Suspensión de servicios por disturbios en la red
 - 8.4 Suspensión de Servicios de Interconexión
9. Plan de Numeración
10. Plan de Marcación
11. Preselección
12. Tasación
13. Ubicación equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personas a las instalaciones de los operadores

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Areas de servicio comprendidas en la interconexión
2. Ubicación de los puntos de interconexión
3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4. Equipos utilizados para los enlaces

ANEXO I.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas
 - 1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces
 - 1.2 Especificaciones técnicas del punto de interconexión
2. Señalización
3. Medios de transmisión
4. Encaminamiento
5. Sincronización
6. Numeración

- RHS
- 6.1 Códigos telefónicos de TELEFÓNICA DEL PERÚ y GLOBAL VILLAGE
 - 6.2 Funcionamiento: Diagrama de interconexión TdP - GLOBAL VILLAGE

ANEXO I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

- 1. Pruebas de aceptación
 - 1.1 Notificación de pruebas
- 2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
- 3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
 - 3.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace
 - 3.2 Pruebas de señalización
 - 3.3 Pruebas de llamada
 - 3.4 Fallas en las pruebas
- 4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS Y SERVICIOS OPCIONALES DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.F ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

- 1. Ordenes de servicio
- 2. Intervalos de instalación

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

- 1. Generalidades
- 2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
- 3. Gestión de Averías
 - 3.1 Fallas en los puntos de interconexión
 - 3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio
 - 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

ANEXO I.H DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

ANEXO I
PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A
CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del Servicio Portador de larga distancia nacional e internacional de GLOBAL VILLAGE TELECOM N.V. (en adelante GLOBAL VILLAGE) con la red de Telefonía Fija Local de TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA) para que los usuarios del servicio público de telefonía fija de TELEFÓNICA puedan efectuar y recibir sus llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios portadores que presta GLOBAL VILLAGE TELECOM N.V. en los departamentos de Lima, Arequipa, Piura, Cajamarca y Tumbes.

En caso que GLOBAL VILLAGE requiera prestar el mencionado servicio en otros departamentos adicionales a los inicialmente considerados, se deberá implementar nuevos puntos de interconexión, para lo cual GLOBAL VILLAGE solicitará a TELEFÓNICA la adecuación del presente proyecto técnico en lo que corresponda de forma que permita incluir los nuevos puntos solicitados. El plazo para efectuar la adecuación será de 30 días útiles, contados a partir de la fecha en que GLOBAL VILLAGE entrega la información solicitada por TELEFÓNICA para la adecuación del mismo, a los cuales se sumarán los plazos contemplados en el Anexo I.F. para la ejecución de la orden de servicio.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA

1.1.1 Terminación de llamadas: Es el completamiento o la originación de una comunicación conmutada hacia o desde el usuario de una red, incluyendo su señalización y tasación necesaria e imprescindible para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde y hacia la red del operador solicitante de la interconexión hacia y desde la red del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura propia instalada.

En ese sentido, TELEFÓNICA permitirá que las llamadas de larga distancia nacional o larga distancia internacional que se originen o terminen en su red de telefonía fija local se cursen por las redes portadoras de GLOBAL VILLAGE en los departamentos indicados en el primer párrafo del presente numeral 1. Por este servicio GLOBAL VILLAGE pagará a

TELEFÓNICA un cargo, establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

1.1.2 Transporte: Consiste en el circuito de interconexión que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios a ser interconectadas en la misma localidad.

1.1.3 Tránsito local: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en la misma localidad.

El tránsito local generará un cargo únicamente cuando la llamada es destinada/originada a redes móviles o de terceros operadores. Dicho cargo se encuentra establecido en el Anexo de Condiciones Económicas.

2. Puntos de Interconexión (PdI)

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con sus tráficos al punto físico de conexión de las redes a interconectarse.

2.1 Los Puntos de Interconexión (PdI) se definen como aquellos puntos físicos a través de los cuales entran o salen señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Definen o delimitan la responsabilidad de cada operador. En los Puntos de Interconexión se garantizará:

- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico correspondiente al servicio telefónico así como los canales de señalización necesarios para encaminar la llamada. Entiéndase como servicio telefónico la definición contemplada en el anexo de definiciones al Contrato de Concesión suscrito entre de TELEFÓNICA y el Estado Peruano el 16 de Mayo de 1994.
- b) Capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente contrato privado
- c) La no existencia del "REBOTE", es decir, que una llamada no pase por el mismo PdI más de una vez.

2.2 La ubicación de los Puntos de Interconexión acordados se encuentran indicados en el numeral 2 del ANEXO I-B

2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión local donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores.

- 2.4 En cada área local en que TELEFÓNICA cuente con Unidad Remota (UR), en caso que GLOBAL VILLAGE tenga abonados que prescriban, GLOBAL VILLAGE deberá establecer un Punto de Interconexión por cada localidad que cuente con Unidad Remota (UR). El número de localidades que cuentan con Unidad Remota (UR) son 20.
- 2.5 En el caso de presentarse alguna circunstancia que imposibilite la implementación del o de los puntos de interconexión señalado en el numeral 2.2, ambos operadores acordaran la implementación de un Punto de Interconexión alternativo, semejante en términos financieros y técnicos al Punto de Interconexión originalmente acordado.
- 2.6 En el caso que se cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, el operador que solicitó la cancelación asumirá la penalidad definida en la cláusula 7.7 del Contrato de Interconexión.
- 2.7 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:
- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de El
 - b) Servicios opcionales, de ser requeridos
 - c) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para los equipos a ser cubiertos.
 - d) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 - e) Cronograma Requerido de fechas estimadas de Instalación.

GLOBAL VILLAGE remitirá a TELEFÓNICA las correspondientes solicitudes de órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer el o los puntos de interconexión

- 2.8 El sistema de transmisión utilizado para los circuitos de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por GLOBAL VILLAGE o por TELEFÓNICA o por cualquier otro concesionario del servicio portador local autorizado a elección de GLOBAL VILLAGE

El costo del Enlace de Interconexión deberá ser asumido totalmente por GLOBAL VILLAGE.

- 2.9 GLOBAL VILLAGE podrá solicitar a TELEFÓNICA rutas alternas de transmisión para proteger los Enlaces de Interconexión, las que serán proporcionadas de ser técnicamente posibles encontrándose las mismas sujetas a acuerdos comerciales específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario para su aprobación.

N° de Reg.	_____
Fecha	24

- 2.10 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C
- 2.11 Ningún equipo analógico será utilizado para brindar servicio en los Puntos de Interconexión. Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes desde la Central frontera serán de reciente tecnología disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. No se permitirá la instalación de equipos usados para no perjudicar la calidad del servicio. A estos efectos, GLOBAL VILLAGE proporcionará a TELEFÓNICA el certificado de los equipos con garantía de fábrica vigente, que cumplan requerimientos mínimos de confiabilidad y calidad.
- 2.12 Respecto a la señalización empleada para la interconexión, ésta será siempre mediante señalización por canal común N°7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en los Contratos de Concesión de cada operador los cuales no serán nunca inferiores a los del servicio equivalente de TELEFÓNICA.

De acuerdo con el lineamiento 104 del D.S. 020-98-MTC GLOBAL VILLAGE cumplirá con los requisitos de calidad del servicio que corresponden a porcentajes mínimos de llamadas completadas de larga distancia nacional e internacional, previstas en el Contrato de concesión de TELEFÓNICA.

- 3.2 Las partes podrán acordar efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3 Ambas partes reconocen el derecho a proveer o suministrar al interior de su red, características diferentes al del otro (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen

disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso que se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3, del presente Anexo. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 7.1 del presente Anexo.

En los casos en que una de las partes reciba en su central frontera los mensajes Address Complete (ACM), Call Progress (CPG), Charge Information (CRG) y posteriormente a cualquiera de ellos un tono o locución adicional, éste último no deberá ser una locución maliciosa o que implique competencia desleal, pudiendo ser únicamente la indicación de timbrado reverso, o del estado actual de la red (congestión, ocupado) o cualquier otro tono o locución que exija el organismo regulador o que haya sido previamente acordado entre GLOBAL VILLAGE y TELEFÓNICA. En los casos de tonos, locuciones y/o mensajes del tipo malicioso y/o que impliquen competencia desleal se aplicará la penalidad establecida en el 4º párrafo de la cláusula novena del contrato de interconexión.

- 3.4 Las partes declaran conocer las normas de preselección establecidas en los artículos 12,45 y anexo 1 del Reglamento de preselección, y se compromete a cumplirlas de acuerdo a lo previsto en las mismas.

En ese sentido, GLOBAL VILLAGE deberá contar con un centro de atención al cliente adecuado para atender consultas y resolver reclamos de sus usuarios en cada uno de los departamentos en que se interconecte. Dichas oficinas deberán estar operativas para la fecha de inicio de la prescripción.

- e. 3.5 En caso de congestión en la red de ambas empresas, éstas deberán implementar una locución hablada durante un tiempo breve con un mensaje neutral.

- 3.6 Los empleados de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la capacidad necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente para la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.

- 3.7 Las partes mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (Equipos, tarjetas, Banco de Baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.



4. Adecuación de red

- 4.1 TELEFÓNICA presentará a GLOBAL VILLAGE la lista de elementos de red a adquirirse para al adecuación de red incluyendo los señalizadores para las centrales frontera, de acuerdo a los plazos, detalles y especificaciones contenidos en el numeral 6 del presente acuerdo.
- 4.2 GLOBAL VILLAGE asumirá los costos de adecuación de red de TELEFÓNICA, de acuerdo a la lista de elementos de red proporcionada por TELEFÓNICA. GLOBAL VILLAGE podrá verificar previamente que la lista de elementos de red presentada por TELEFÓNICA corresponde a los elementos de red necesarios para la interconexión. A tal efecto, TELEFÓNICA deberá proporcionar las facilidades del caso previa comunicación por escrito por parte de GLOBAL VILLAGE.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

La adecuación de equipos e infraestructura está referida a las modificaciones que cada operador hace en su red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión.

- 5.1 GLOBAL VILLAGE es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en el punto de interconexión a las especificaciones empleadas por TELEFÓNICA, las cuales se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo IC, acápite 2: señalización.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión con GLOBAL VILLAGE, TELEFÓNICA comunicará a GLOBAL VILLAGE con una anticipación no menor de seis meses las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de GLOBAL VILLAGE o la relación de interconexión, con la finalidad que GLOBAL VILLAGE realice las adaptaciones necesarias. De ser necesario se establecerán reuniones entre ambos operadores para concretar su ejecución. TELEFÓNICA no introducirá ninguna modificación en su red que afecte a la interconexión con GLOBAL VILLAGE seis meses antes de la entrada en vigencia del presente contrato.
- 5.3 GLOBAL VILLAGE informará a TELEFÓNICA de las expansiones de los enlaces de interconexión planificadas para su sistema, las cuales se llevaran a cabo dentro de los 6 a 24 meses siguientes, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales y las de TELEFÓNICA. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio ni generará una obligación de pago hasta que GLOBAL VILLAGE la presente como tal.

- 5.4 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula undécima del contrato de Interconexión, la información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, que será divulgada únicamente a aquellos empleados de cada Operador que deban estar informados de las mismas y solo para propósitos de planificación. Además, bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de ninguno de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice mediante comunicación escrita y en forma indubitable a la otra el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.5 Será responsabilidad de GLOBAL VILLAGE que los enlaces y canales de voz utilizados sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo.
- 5.6 Sin perjuicio de la obligación establecida en el numeral 5.5 anterior, las partes negociarán oportunamente la posibilidad de que TELEFÓNICA, con carácter excepcional y bajo determinadas condiciones, encamine tráfico desbordado que se dirija a la red de GLOBAL VILLAGE así como los supuestos en que se realizaría dicho encaminamiento. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario para su aprobación.

6. Fechas y períodos para la interconexión

La provisión de circuitos puntos de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F. Su aceptación se registrará por lo dispuesto en el Anexo I.D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y las pruebas de aceptación. La provisión de circuitos se efectuará de acuerdo a lo previsto en el cronograma incorporado en el numeral 3 del Anexo I.B

- a) En un plazo máximo e improrrogable de 4 días hábiles computados a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato de interconexión del que forma parte el presente Anexo, TELEFÓNICA hará entrega a GLOBAL VILLAGE de la lista de materiales y equipos a adquirirse para la adecuación de red de aquélla, con indicación expresa y detallada, por cada punto de interconexión del elemento de red, marca modelo, precio unitario, cantidad o unidad de medida y precio total, así como las especificaciones técnicas correspondientes.
- b) Dentro de los 4 días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal a) precedente. GLOBAL VILLAGE deberá comunicar a TELEFÓNICA su decisión de adquirir los materiales y equipos necesarios para llevar a cabo la interconexión en las ciudades que estime conveniente, para lo cual deberá emitir conjuntamente las órdenes de servicio para la

28

- habilitación de los puntos de interconexión y provisión de enlaces requeridos.
- c) Dentro de los 5 días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal b) precedente, GLOBAL VILLAGE deberá emitir las solicitudes de compra u órdenes de pedido para la adquisición de los materiales y equipos antes mencionados. TELEFÓNICA deberá informar a GLOBAL VILLAGE, con copia a OSIPTEL, de la emisión de las solicitudes de compra u órdenes de pedido, dentro de los 5 días hábiles de efectuada.
 - d) La adecuación de red de TELEFÓNICA deberá estar culminada en los plazos establecidos para la instalación de los puntos de interconexión a que se refiere el punto 2.2 del Anexo I.F del presente Proyecto Técnico. Asimismo, las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D del presente proyecto.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
 - a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión por escrito, incluyendo las modificaciones sugeridas con copia a OSIPTEL.
 - b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de 60 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
 - c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 60 días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de 30 días calendarios para superar las divergencias que hubieran.
 - d) Si transcurridos los 30 días mencionados en el párrafo anterior las partes no llegaran a ningún acuerdo, cualquiera de ellas podrá acudir al OSIPTEL para que éste se pronuncie respecto de las modificaciones sugeridas.
 - e) Toda modificación deberá ser acordada por escrito bajo sanción de nulidad y se incorporará como un Anexo del presente Proyecto Técnico.

Las modificaciones acordadas entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la correspondiente aprobación por parte de OSIPTEL.

- f) Cada una de las partes asumirá los costos derivados de las modificaciones acordadas y solicitadas por dicha parte.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito

GLOBAL VILLAGE y TELEFÓNICA podrán interrumpir los servicios de interconexión por situaciones de fuerza mayor y caso fortuito de acuerdo a lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil Peruano, en cuyo caso no será necesaria una comunicación previa y por escrito a la otra parte.

La parte que se vea afectada por tales circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la producción de dichos hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo durante el cual estará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones contractuales. En igual sentido, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la ejecución de las obligaciones, notificación que se realizará dentro de las 72 horas siguientes a dicho cese.

Si como resultado de la causa de caso fortuito y/o fuerza mayor la parte afectada sólo pudiera cumplir parcialmente con las obligaciones contraídas en el presente proyecto, deberá seguir cumpliendo con las obligaciones que no estén afectadas.

Se exime de toda responsabilidad a los operadores por los daños que pudieran ocasionarse en los casos de interrupción del servicio de interconexión debido a fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando eventualmente una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; éste último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó.

Cada operador deberá tomar todas las medidas necesarias para minimizar las fallas, congestiónamiento y distorsiones en los PDI para evitar las interrupciones.

8.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

TELEFÓNICA y GLOBAL VILLAGE podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico previamente establecidas, el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del punto 4.2 relativo a la adecuación de equipos e infraestructura), al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de diez días hábiles. Ambas partes efectuarán sus mejores esfuerzos para no dilatar la interrupción.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.3 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red, como por ejemplo, por la elevada tasa de errores, fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos, fallas en señalización, indisponibilidad prolongada de circuitos entre otros, de similar naturaleza o efecto deberá comunicar previamente al otro operador el período de inicio y fin de la interrupción. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

8.4 Suspensión de servicios de interconexión

Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

En tales casos, se requerirá que el operador notifique por escrito a la parte afectada por la suspensión, en forma previa a la misma.

9. Plan de numeración

En virtud del D.S.N°020-98-MTC, el MTC le ha asignado a GLOBAL VILLAGE el código de operador 1900, para la operatividad del sistema de prescripción y del sistema de llamada por llamada.

TELEFÓNICA deberá tener implementado el código 1900 en su red. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en operación de la interconexión TELEFÓNICA deberá informar al otro operador que la numeración se encuentra habilitada.

10. Plan de Marcación

Todo abonado telefónico presuscrito al concesionario larga distancia GLOBAL VILLAGE, sólo deberá acceder a este operador marcando de la siguiente manera:

- 0+NN Llamada Larga Distancia Nacional
- 00+NI Llamada internacional

Siendo : NN Número Nacional del abonado llamado
 : NI Número Internacional del abonado llamado

11. Preselección

Los abonados de la red fija de TELEFÓNICA que preseleccionen a GLOBAL VILLAGE para que éste curse su tráfico de larga distancia, deberán ser programados en las centrales locales de la red fija de TELEFÓNICA local. Por este concepto, TELEFÓNICA cobrará a GLOBAL VILLAGE la programación de cada número telefónico presuscrito, siendo aplicable la tarifa que al efecto fije OSIPTEL.

Los plazos fijados y el procedimiento seguido para la programación de cada número presuscrito a GLOBAL VILLAGE, se ceñirá a lo establecido en el Reglamento de Preselección.

12. Tasación

GLOBAL VILLAGE deberá efectuar la facturación y cobranzas a los abonados presuscritos que cursen llamadas LD por su red portadora.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7 -SS7- (especificación GT.EG.s3.403Ed.1ra), una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de facturación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en el que la central origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "SUSPEND" (SUS).

13. Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores.

Reg.	
Folio	32

Para los casos en que una de las partes desee hacer uso de la infraestructura de la otra parte, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las actuaciones necesarias para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos que las partes acuerden en el caso que sea posible la provisión de espacio físico.

En caso de falta de disponibilidad de espacio, la operadora a la que se le solicita la coubicación no será responsable ni tendrá la obligación de construir o alquilar espacios adicionales para tal fin.



**TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.**
JOSÉ RAMÓN VELA MARTÍNEZ
Director Gerente General
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

**GLOBAL VILLAGE
TELECOM N.V.**

C.



ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

De acuerdo al D.S. N° 020-MTC-98 el área local es el departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión de servicio local de telefonía fija. Asimismo, los operadores establecidos deberán definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local.

Se define al Área de servicio local es el área geográfica contenida dentro del área local, en la cual el operador está en condiciones de brindar el servicio telefónico con infraestructura propia, ciñéndose a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación.

De acuerdo con la solicitud inicial de GLOBAL VILLAGE las áreas locales o departamentos que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- TELEFÓNICA DEL PERÚ: Todos los departamentos.
- GLOBAL VILLAGE: Inicialmente comprende los departamentos de Lima, Arequipa, Piura, Cajamarca y Tumbes.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión Local.

Departamento	Ciudad	Dirección de TELEFÓNICA DEL PERÚ
Lima	Lima	Jr. Washington 1326-1328- El Cercado
	Lima	Av. Camino Real 208- San Isidro
Arequipa	Arequipa	Calle Alvares Thomas 213-217
Piura	Piura	Esquina Jr. Loreto 259 y Jr. Lambayeque
Cajamarca	Cajamarca	Esquina Jr. Lima y Jr. San Martín 363
Tumbes	Tumbes	Calle San Martín 210-242

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

GLOBAL VILLAGE entregará a TELEFÓNICA el requerimiento para el primer año y la proyección para los cuatro años siguientes.

Para la implementación de los enlaces se seguirá el siguiente procedimiento :

- Los enlaces solicitados por GLOBAL VILLAGE, en cada una de las ciudades, el primer año serán implementados por TELEFÓNICA, en los plazos indicados en el Anexo IF de órdenes de servicio de interconexión. El requerimiento inicial de GLOBAL VILLAGE es de 72 E1's. Por éste concepto GLOBAL VILLAGE pagará a TELEFÓNICA los montos indicados en el Anexo para la Provisión de Enlaces y Otros Servicios Opcionales.

Requerimiento inicial y futuro hasta el 2003 :

El requerimiento inicial y futuro de EI's de GLOBAL VILLAGE se muestra en el cuadro siguiente (totales acumulados por año):

Proyecciones de EI's a 5 años según localidad

Localidad	1999	2000	2001	2002	2003
Lima	3	11			20
Arequipa	1	3			15
Piura	1	1			15
Cajamarca	1	1			12
Tumbes	1	1			10
TOTAL	7	17			72

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por GLOBAL VILLAGE. Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH).



TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.

JOSÉ RAMÓN VELA MARTÍNEZ
Director Gerente General
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



GLOBAL VILLAGE
TELECOM N.V.

ANEXO I.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s, para la Trama principal STM-1

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces PDH de 2 a 34 Mbps y tributarios SDH (no incluye enlaces internacionales): G.703, G.704, G.732, G.742, G.823 y G.826 (o G.821).
- c) Para enlaces SDH (especialmente para la proporción STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y que incorpora una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Este Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta de los enlaces de interconexión, los cuales también estarán claramente identificados. Estos DDF serán equipados con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 3", "flex 5" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

Para el presente acuerdo de interconexión, TELEFÓNICA instalará el enlace de interconexión, proporcionando los EI's en calidad de alquiler, cuya retribución se establece en el Anexo V. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

C.
B

Ambos operadores proporcionarán en cada área de servicio local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA ha proporcionado a GLOBAL VILLAGE las especificaciones de la señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI usada en el Perú (EG.s.3008 1ª Ed Señalización por Canal Común (SCC) Parte para la Transferencia de Mensajes (PTM) y la GT.EG.s3.403 1ª Ed. Señalización por Canal Común (SCC) Parte de Usuario de Servicios Integrados (PUSI))

Asimismo, ha hecho entrega de las nuevas especificaciones que viene implementando en su red a partir de enero de 1999 (GT.EG.s3.408 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de la Transferencia de Mensajes (PTM) en la SSCC N° 7 y la GT.EG.s3.403 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de Usuario de la Red Digital de Servicios Integrados (PUSI) en el SSCC N° 7).

Es preciso mencionar que en las especificaciones GT.EG.s3.408 y GT.EG.s3.403 que se encuentran en las especificaciones sobre señalización N°7 entregadas previamente a GLOBAL VILLAGE, contienen referencias a los requerimientos de Telefónica de España S.A. -TESA-, los cuales serán considerados como requerimientos de TELEFÓNICA. Sin embargo, cada operador deberá solicitar a su administrador que los códigos de acceso, escape, servicios suplementarios, prefijos de selección carrier, servicios de red, etc., sean configurables mediante parámetros Hombre-Máquina. Esto debido a que muchos de esos códigos deberán ser especificados por el organismo regulador.

Del mismo modo, en los servicios que se refieran a unidades monetarias, éstos deberán considerar la unidad monetaria de Perú con una precisión hasta los céntimos.

- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, TELEFÓNICA informará a GLOBAL VILLAGE con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

C-
P

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

- 2.3 En el caso que TELEFÓNICA establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión y de demostrarse la necesidad de su uso, GLOBAL VILLAGE entregará un E1 (por cada PTS a interconectar) hasta el PdI que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización de TELEFÓNICA, en un plazo no mayor de 6 meses, a partir de la fecha que TELEFÓNICA haya implementado dicho PTS. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común N° 7 en modo asociado.
- 2.4 El MTC procederá a asignar los códigos de los Puntos de Señalización al operador entrante. Los códigos de los puntos de señalización asignados que tiene TELEFÓNICA en cada una de las ciudades donde se solicita interconexión son lo siguientes.

Puntos de Señalización años según localidad

CENTRAL	CODIGO DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN USADOS POR GLOBAL VILLAGE	CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN USADOS POR TELEFÓNICA DEL PERÚ
Lima San Isidro	1192	33
Lima Washington	1192	433
Arequipa	1196	3390
Piura	1194	4223
Cajamarca	1195	4421
Tumbes	1193	4167

- 2.5 TELEFÓNICA informará a GLOBAL VILLAGE de las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la que TELEFÓNICA considere que GLOBAL VILLAGE deba programar en su red, para poder establecer las llamadas.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

3. Medios de transmisión

15

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo. Por seguridad del enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada en los últimos cien metros de llegada al local de TELEFÓNICA.

4. Encaminamiento

El encaminamiento de las llamadas de la red fija hasta el PdI Local con destino a GLOBAL VILLAGE, será el mismo que se ofrece a otros operadores locales o de larga distancia.

En el caso que haya más de un PdI en el área local, TELEFÓNICA y GLOBAL VILLAGE entregarán las llamadas en los PdI, usando el encaminamiento por doblete, bajo la misma señalización. Se entiende la aplicación del presente párrafo siempre que GLOBAL VILLAGE esté interconectado a dos puntos de interconexión.

5. Sincronización

TELEFÓNICA y GLOBAL VILLAGE deberán utilizar su propio sistema de sincronización en su modalidad plesiócrona. En caso GLOBAL VILLAGE lo crea conveniente, podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

TELEFÓNICA y GLOBAL VILLAGE mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan en el Cuadro N° 6.1. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción vaya autorizando a ambas empresas.

e.

B

TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.

JOSÉ RAMÓN VELA MARTÍNEZ
Director Gerente General
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

ER 37
GLOBAL VILLAGE
TELECOM N.V.

6.1 CÓDIGOS TELEFÓNICOS DE TELEFÓNICA DEL PERÚ

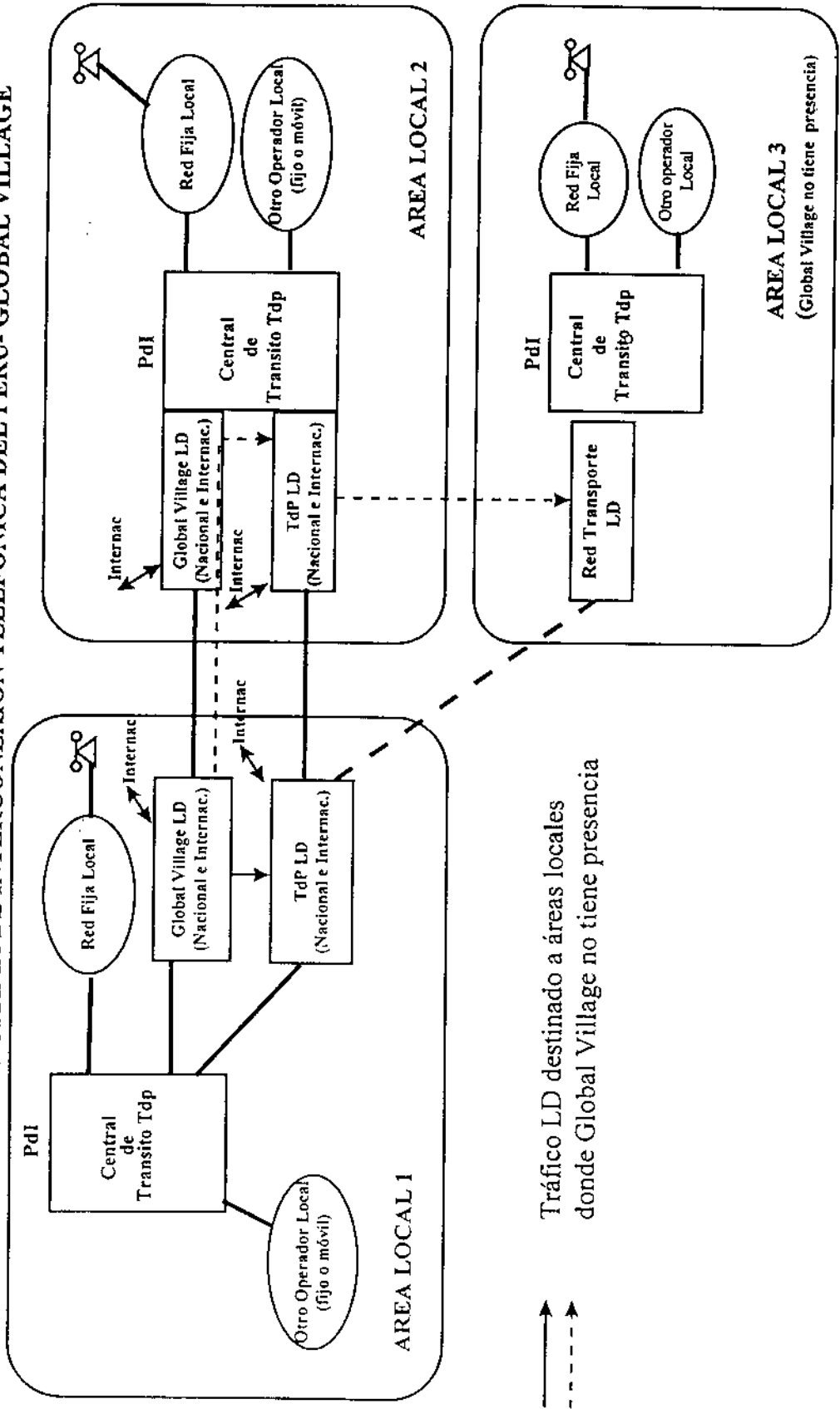
CODIGOS UTILIZADOS POR TELEFÓNICA EN LIMA

TELFONÍA FIJA. 2XX , 3XX , 4XX, 5XX
 TELEFONÍA MOVIL 86X, 87X, 9XX

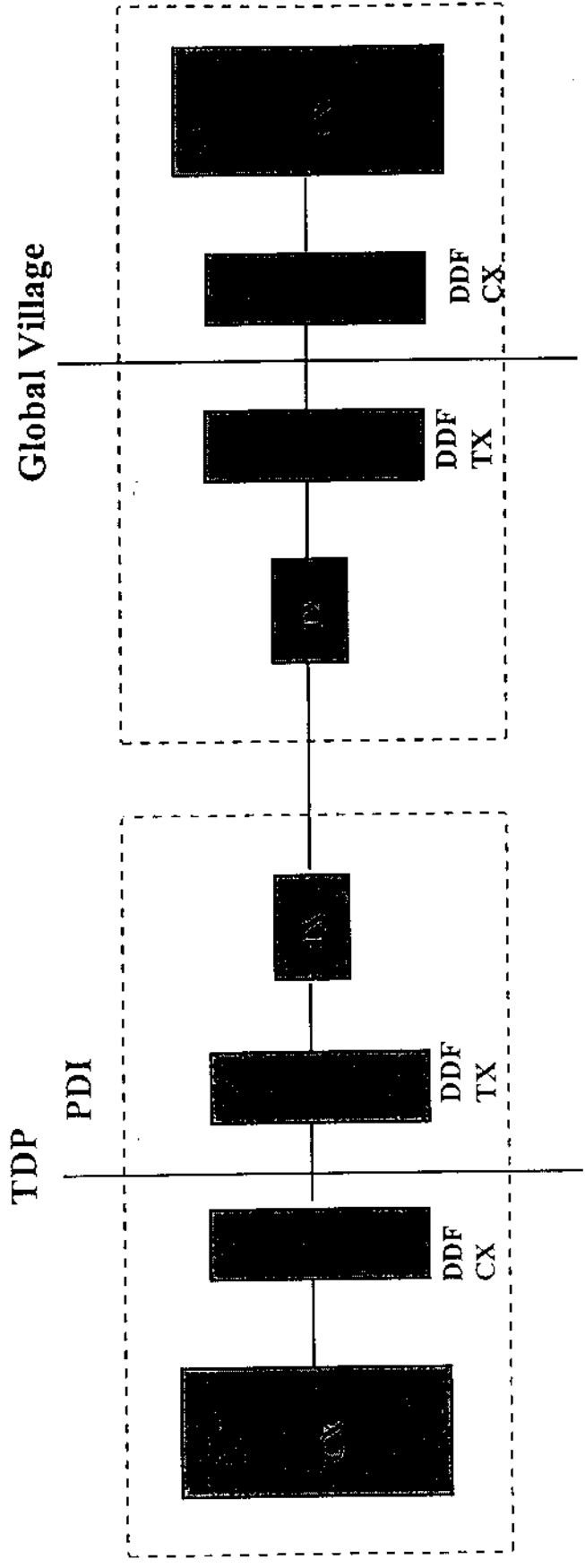
CODIGOS UTILIZADOS POR TELEFÓNICA EN DEPARTAMENTOS DE PROVINCIAS

ZONA NUMERACION	DEPARTAMENTO	CODIGO TELEFÓNICO	
		FIJOS	MÓVILES
5	AREQUIPA	542, 544, 54501, 54588, 54511, 54512, 54521, 5453, 5455, 5457, 5458, 54594, 54890, 54891, 54892, 548930, 54890, 54891, 54881, 5E+05, 5E+05, 5E+05, 548935, 5E+05, 54882	5460, 54610, 54612, 54613, 54615, 54616, 54619, 54625, 54626, 54627, 54628, 54629, 54637, 54638, 54629, 54635, 54637, 54638, 54650, 54651, 54652, 54653, 54654, 54655, 54661, 54662, 54663, 54669, 54670, 54671, 54673, 54678, 54679, 5469, 54960, 54961, 54971, 54972, 54973, 54974, 54975, 54976, 54991, 54992, 54993, 54994, 54995, 54996, 549800, 549810, 549812, 549813, 549816, 549819, 549830, 549831, 54962, 54963
4	CAJAMARCA	44576, 44590, 44591, 44731, 44732, 44733, 44734, 77737, 44821, 44822, 44823, 44824, 44825, 44826, 44827, 44828, 4485, 44829, 44841, 44843, 44844, 44846, 4E+05, 4E+05, 4E+05, 4E+05, 4E+05, 448783, 4E+05, 4E+05, 4E+05, 4E+05, 4E+05, 448944, 4E+05, 4E+05, 4E+05, 4E+05, 44884	44635, 44636, 44637, 44638, 44680, 44971, 44992, 44993, 44994, 44997, 44983, 449893
7	TUMBES	7452, 7454, 7456, 74896, 74795	74608, 74609, 74619, 74628, 74629, 74680, 74688, 74689, 74691, 749808, 749828, 749830
	PIURA	743, 7447, 7449, 7450, 7451, 74611, 74612, 74613, 74793, 74794, 7485, 74895, 74897, 74899, 74884, 74886	74600, 74601, 74602, 74603, 74604, 74607, 74606, 74607, 74615, 74616, 74617, 74618, 74620, 74621, 74622, 74623, 74624, 74625, 74626, 74633, 7464, 7467, 74684, 74685, 74687, 74692, 74694, 74695, 74698, 74699, 74960, 74970, 74971, 74972, 74973, 74974, 74991, 74992, 74993, 749800, 749802, 749806, 749820, 749824, 749825, 749833.

6.2 FUNCIONAMIENTO
 DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN TELEFÓNICA DEL PERÚ- GLOBAL VILLAGE



[Handwritten signature]



ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

I. Prueba de aceptación

Luego de la instalación de la central de GLOBAL VILLAGE, enlace o troncal de interconexión, que esté directamente conectado a la red de TELEFÓNICA, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

I.1 Notificación de pruebas

- a) El Operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. TELEFÓNICA y GLOBAL VILLAGE fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas. Las pruebas se iniciarán como máximo 30 días después de finalizadas las pruebas con el operador que le antecede en el orden de entrada en vigencia del acuerdo de interconexión.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 15 días útiles del inicio de las mismas, siempre y cuando la central bajo prueba corresponda totalmente con las versiones probadas para interconexiones anteriores entre TELEFÓNICA y GLOBAL VILLAGE. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo por un máximo de 15 días útiles más.

TELEFÓNICA declara que a la fecha de celebración del presente contrato, no ha otorgado a ningún otro operador de larga distancia un plazo superior al plazo de 30 días para la ejecución de las pruebas, previsto en el presente numeral.

- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de 7 días útiles luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a).
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los Operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El Operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar si lo estima pertinente a un representante para observar las pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central móvil, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

Los técnicos que asignen los operadores realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas proporcionado por TELEFÓNICA y aceptados previamente por GLOBAL VILLAGE.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que provea el enlace realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de TELEFÓNICA a través de los equipos DDF de cada operador. Luego de concluir exitosamente, el valor máximo esperado del BER es igual a 4×10^{-12} ($BER \leq 4 \times 10^{-12}$).

Luego de realizar dicha prueba, GLOBAL VILLAGE comunicará a TELEFÓNICA la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. TELEFÓNICA efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y GLOBAL VILLAGE realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER, TELEFÓNICA conectará los nuevos enlaces a su central TELEFÓNICA y GLOBAL VILLAGE realizará pruebas canal por canal en las troncales de

interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

3.2 Pruebas de señalización

Ambas partes escogerán el número de pruebas a realizarse, tomando en consideración el plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI .

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas entre la red GLOBAL VILLAGE y la red fija pública de TELEFÓNICA, en las modalidades local, larga distancia nacional y larga distancia internacional.

Asimismo se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias lo antes posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera TELEFÓNICA como consecuencia de la repetición de pruebas, después de transcurrido el período de pruebas de 30 días, por motivos imputables a GLOBAL VILLAGE serán de cargo de esta última de acuerdo a una tabla de precios a ser establecida por las partes.

c.

3.5 Resultado de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la prestación del servicio de interconexión. Los reparos antes mencionados se definirán de común

acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1 del presente Anexo.

- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por GLOBAL VILLAGE en un plazo no mayor de 120 días útiles. En caso que éstos reparos no sean solucionados en el plazo antes mencionados, TELEFÓNICA se reserva el derecho de interrumpir la interconexión en las partes afectadas por los reparos.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuadas las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.


TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.

JOSÉ RAMÓN VELA MARTÍNEZ
Director Gerente General
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.


GLOBAL VILLAGE
TELECOM N.V.

e.

do

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de Telefónica				
1.2	Bucle de GLOBAL VILLAGE				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según b) en el punto E.

G.

[Handwritten signature]

PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXIÓN

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo - LD 1				
2	Fijo - LD 2				
3	LD - Fijo				
4	LD - Fijo				
5	Fijo - LD 3				

LD : Red de Servicio Larga Distancia Nacional e Internacional

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según b) en el punto E.

e.
R

ANEXO I.E

CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXIÓN

SERVICIOS	
<p>TERMINACIÓN DE LLAMADAS</p> <p>GLOBAL VILLAGE - TELEFÓNICA Larga Distancia - Local</p> <p>TELEFÓNICA - GLOBAL VILLAGE Local - Larga Distancia</p> <p>Tránsito Local</p>	



TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.

JOSÉ RAMÓN VELA MARTÍNEZ
Director Gerente General
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



GLOBAL VILLAGE
TELECOM N.V.

C.



ANEXO I.F

ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Órdenes de servicio

Se entiende por solicitud de orden de servicio a los documentos mediante los cuales GLOBAL VILLAGE solicita (i) formalmente la habilitación de los puntos de interconexión iniciales establecidos en el cuadro consignado en el Anexo I.B, numeral 2, del presente proyecto técnico, (ii) nuevos puntos de interconexión iniciales que sean requeridos, en cualquiera de los demás departamentos del área de concesión de GLOBAL VILLAGE, una vez que se haya adecuado el presente Proyecto Técnico, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo IA) y (iii) puntos de interconexión adicionales.

Adicionalmente, se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales GLOBAL VILLAGE solicita: (i) formalmente la habilitación de los enlaces de interconexión iniciales proyectados en el cuadro consignado en el Anexo I.B, numeral 3, del presente proyecto técnico, (ii) nuevos enlaces de interconexión iniciales que sean requeridos, en cualquiera de los nuevos puntos de interconexión en los demás departamentos del área de concesión de GLOBAL VILLAGE, una vez que se haya adecuado el presente Proyecto Técnico, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I.A y (iii) puntos de interconexión adicionales.

- 1.1 TELEFÓNICA a través de la Gerencia Central Legal y de Regulación recibirá las solicitudes de órdenes de servicio de GLOBAL VILLAGE mediante las cuales se solicite una variación en la capacidad o en el número de enlaces de interconexión o de nuevos puntos de interconexión.

TELEFÓNICA evaluará las solicitudes de órdenes de servicio de GLOBAL VILLAGE y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden a GLOBAL VILLAGE.

La Gerencia Técnica de GLOBAL VILLAGE será la contraparte de la Gerencia de Desarrollo de TELEFÓNICA, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 TELEFÓNICA y GLOBAL VILLAGE acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para solicitar puntos de interconexión y enlaces.



- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que TELEFÓNICA pueda proveer lo solicitado:
- Fecha de solicitud de orden de servicio
 - Número de orden de GLOBAL VILLAGE
 - Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
 - Nombre y número de teléfono responsable del área de GLOBAL VILLAGE encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
 - Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad de conmutación a nivel de E1
 - Fecha de puesta de servicio requerido.
 - Cantidad de enlaces requeridos.
 - Servicios opcionales, de ser requeridos para los casos de nuevos puntos de interconexión.
- 1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por TELEFÓNICA y GLOBAL VILLAGE para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:
- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.** El día que GLOBAL VILLAGE entregue a TELEFÓNICA la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada. —
 - b) **Fecha de emisión de la orden.** La fecha en la cual la orden es ingresada al sistema de TELEFÓNICA.
 - c) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual TELEFÓNICA y GLOBAL VILLAGE comiencen la prueba general de los enlaces. Antes de la misma, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
 - d) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentren operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La puesta en servicio tendrá lugar siempre que los resultados de las pruebas no indiquen reparos que comprometan la calidad de la interconexión, o que afecten los planes técnicos de encaminamiento y tarificación de TELEFÓNICA, por razones atribuibles a GLOBAL VILLAGE. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, ésta no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos Operadores.
- 1.5 Cuando GLOBAL VILLAGE envíe una solicitud u orden de servicio a TELEFÓNICA para requerir un enlace o punto de interconexión, para los

cuales no exista acuerdo comercial preestablecido ésta última deberá responder a más tardar en quince días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta de TELEFÓNICA sea afirmativa, ésta, dentro del plazo de 15 días señalará la fecha probable en que estará en condiciones de atender el servicio

La confirmación de la orden por parte de TELEFÓNICA contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden de TELEFÓNICA y número de solicitud de orden de GLOBAL VILLAGE
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha en la cual la orden fue emitida por TELEFÓNICA, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio
- e) Código del Punto de Señalización

2. Intervalos de instalación

- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de instalación indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de aceptación y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

<u>Enlace o Tipo de Instalación</u>	<u>Intervalo de Instalación</u>
Instalación de un nuevo punto de Interconexión	menor o igual a 90 días hábiles
Provisión adicional en un punto de interconexión existente	menor o igual a 90 días hábiles
Provisión de Enlace Adicionales en Punto de Interconexión existentes	menor o igual a 30 días hábiles

Los plazos indicados en este numeral serán interrumpidos si mediase alguna causal no imputable a TELEFÓNICA

C.
P.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.
- 2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un nuevo punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.



TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.



GLOBAL VILLAGE
TELECOM N.V.

e:


ANEXO I.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los PDI que afecten al sistema de otro Operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los PDI.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del PDI y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.
- 2.4 Para cumplir con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 es recomendable de forma opcional reservar 2EI en cada PDI con el fin de realizar pruebas sin interrupción del servicio.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

Ambas empresas se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los Centros de Gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de quince días.

Cada Operador comunicará al otro Operador de cualquier falla en los PDI dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la misma.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada Operador notificará al otro Operador, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos que afecten o puedan afectar el servicio en el PDI con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos Operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o humanos que afecten los servicios de telecomunicaciones.


TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.


GLOBAL VILLAGE
TELECOM N.V.

ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto.



TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.

Eric BTU
GLOBAL VILLAGE
TELECOM N.V.

e:

p

Anexo II

Condiciones Económicas

**TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
GLOBAL VILLAGE TELECOM
N.V.**

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de interconexión entre la red Fija Local de Telefonía Básica de TELEFÓNICA DEL PERÚ y el Operador de Larga Distancia de GLOBAL VILLAGE TELECOM N.V.

PRIMERA.- CARGOS DE INTERCONEXIÓN

Cargo por acceso / terminación de llamada

GLOBAL VILLAGE pagará a TELEFÓNICA por las llamadas de larga distancia nacional o internacional que se cursen por las redes portadoras de GLOBAL VILLAGE, un cargo ascendente a US\$ 0,029 (2.9 centavos de dólar de Estados Unidos de Norteamérica por minuto) por terminación de llamada en la red fija local de TELEFÓNICA y un cargo de US\$ 0,029 (2.9 centavos de dólar de Estados Unidos de Norteamérica por minuto) por el inicio de la llamada en la red fija local de TELEFÓNICA, en el caso que sea aplicable.

El cargo de acceso / terminación de llamada se reducirá conforme a lo previsto en la cláusula decimocuarta del Contrato de Interconexión en los siguientes casos:

- a) Cuando TELEFÓNICA otorgue un cargo menor a otro operador de larga distancia;
- b) Cuando por aplicación de una norma o de un mandato TELEFÓNICA sea obligada a reducir el cargo de acceso / terminación y el nuevo cargo se aplique efectivamente para acuerdos de interconexión equivalentes al que se refiere el presente contrato.

SEGUNDA.- TRÁNSITO LOCAL

TELEFÓNICA prestará el servicio de transporte conmutado, en adelante denominado tránsito local para las llamadas entregadas por GLOBAL VILLAGE con destino a otras redes móviles o de otros operadores con las cuales GLOBAL VILLAGE no esté interconectada directamente. Por dicho servicio, GLOBAL VILLAGE pagará a TELEFÓNICA un cargo equivalente a US\$0,016 por minuto.

A solicitud de GLOBAL VILLAGE, TELEFÓNICA cursará el tráfico entregado por GLOBAL VILLAGE y destinado al concesionario de una tercera red, previo acuerdo entre GLOBAL VILLAGE y este concesionario. En este sentido, las liquidaciones respecto a los cargos de terminación, deberán efectuarse directamente entre GLOBAL VILLAGE y el concesionario de la tercera red interconectada a la red fija local de TELEFÓNICA.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

Las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en la cláusula octava del contrato de interconexión con la red fija local que se suscribe en la fecha.

- a) En el caso que TELEFÓNICA utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de GLOBAL VILLAGE interconectada a una central local de TELEFÓNICA termine en otra red de GLOBAL VILLAGE o de otro operador interconectada a otra central local de TELEFÓNICA dentro de la misma área local, TELEFÓNICA cobrará a GLOBAL VILLAGE un solo cargo de tránsito. GLOBAL VILLAGE sólo pagará por tránsito saliente de su red y no será aplicable el cargo por tránsito para llamadas recibidas de TELEFÓNICA o de un tercer operador.
- b) En el supuesto que la misma central de conmutación de TELEFÓNICA ejecute indistintamente las funciones de central local y de larga distancia, el cargo por tránsito no será aplicable cuando la comunicación esté dirigida a la red fija local o de larga distancia de TELEFÓNICA. Será función de TELEFÓNICA el identificar aquellas centrales de conmutación que realizan la función dual, cuya relación será puesta en conocimiento de GLOBAL VILLAGE. A requerimiento de GLOBAL VILLAGE, TELEFÓNICA permitirá comprobar que la central de conmutación Tandem a la cual GLOBAL VILLAGE se encuentra interconectada no realiza la función dual de tráfico local y de larga distancia.
- c) TELEFÓNICA no limitará el servicio de tránsito a GLOBAL VILLAGE, salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada y siempre que todos los operadores involucrados hayan suscrito los respectivos acuerdos que regulen las relaciones entre ellos
- d) Recíprocamente, TELEFÓNICA deberá pagar un cargo de tránsito para las llamadas que a solicitud de ésta sean cursadas por GLOBAL VILLAGE y entregadas en una red móvil o en la red de un tercer operador. Recíprocamente, no será aplicable dicho cargo en el supuesto contemplado en el literal b) anterior.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

El procedimiento de liquidaciones se detalla en la cláusula octava del contrato de interconexión del cual el presente anexo es parte.

TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
CALLE DE LA UNIÓN 100
LIMA, PERÚ

GLOBAL VILLAGE
TELECOM N.V.

Anexo III

Acuerdo Complementario para la Interconexión con la Red Móvil de Telefónica

**TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
GLOBAL VILLAGE TELECOM
N.V.**

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente Central Legal y de Regulación, Dra. Cristina Pareja Pallarés, identificada con Carnet de Extranjería N° N-90447, según poderes inscritos en la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y de la otra, GLOBAL VILLAGE TELECOM N.V., empresa constituida y en existencia de conformidad con las leyes de Holanda, con domicilio en Av. Rivera Navarrete 525, San Isidro, debidamente representada por su Apoderado, Sr. Jacob Segev identificado con pasaporte israelí N°9011177 según poder inscrito en la Partida N°11080415 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "GLOBAL VILLAGE", en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil celular en la República del Perú de acuerdo con los contratos de fechas 23 de mayo de 1991 y 30 de enero de 1992, celebrados con el Estado Peruano.

GLOBAL VILLAGE cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional mediante Resolución Ministerial No.025-99-MTC/15.03.

SEGUNDA.- FUNCIÓN

Es función del presente acuerdo establecer la interconexión de sus redes y servicios de las partes para el intercambio de tráfico. La interconexión se celebra con la finalidad que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones prestados por ambos operadores puedan comunicarse.

TERCERA.- TRÁNSITO

A solicitud de GLOBAL VILLAGE la interconexión a que se hace referencia en la cláusula anterior no se efectuará directamente entre la red de larga distancia de GLOBAL VILLAGE y la red móvil de TELEFÓNICA, sino utilizando el servicio de tránsito que ofrezca la red fija local de TELEFÓNICA. Las condiciones de la prestación del referido servicio son las acordadas en Anexo II del contrato de interconexión entre la red fija local de TELEFÓNICA y la red de larga distancia de GLOBAL VILLAGE.

Queda establecido que una vez que GLOBAL VILLAGE solicite la interconexión directa con la red móvil de TELEFÓNICA y la misma se encuentra implementada, se dejará de prestar automáticamente el servicio de tránsito.

CUARTA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Por las llamadas que utilicen como portador de larga distancia nacional a GLOBAL VILLAGE para terminar en la red móvil de TELEFÓNICA, GLOBAL VILLAGE entregará a TELEFÓNICA el 25% del facturado por dicho tráfico.

Asimismo, en lo que respecta a las llamadas de larga distancia internacional entrante que GLOBAL VILLAGE termine en la red móvil de TELEFÓNICA, GLOBAL VILLAGE entregará a TELEFÓNICA el 25% de las remesas recibidas correspondientes a GLOBAL VILLAGE (administración peruana).

El procedimiento de liquidación se detalla en la cláusula octava del contrato de interconexión.

QUINTA.- INTERPRETACIÓN

El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos del contrato o acuerdo, cláusulas, apartados y anexos son establecidos a título orientativo y no forman parte del contenido del mismo.

El presente acuerdo complementario se firma en dos ejemplares de un mismo tenor a los 26 días del mes de noviembre de 1999.

e:
Ab


TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.

JOSÉ RAMÓN VELA MARTÍNEZ
Director Gerente General
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

CR 39V
GLOBAL VILLAGE
TELECOM N.V.

Anexo IV

Acuerdo Complementario para la Interconexión con la Red de Larga Distancia de Telefónica

**TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
GLOBAL VILLAGE TELECOM
N.V.**

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería N° N-87010, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y de la otra, la empresa GLOBAL VILLAGE TELECOM N.V., empresa constituida y en existencia de conformidad con las leyes de Holanda, con domicilio en Av. Rivera Navarrete 525, San Isidro, debidamente representada por su Apoderado Sr. Jacob Segev identificado con pasaporte israelí N°9011177 según poder inscrito en la partida N°11080415 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará GLOBAL VILLAGE, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia en la República del Perú de acuerdo con los contratos de fecha 16 de mayo de 1994.

GLOBAL VILLAGE cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional otorgada mediante Resolución Ministerial N°025-99-MTC/15.03.

SEGUNDA.- FUNCIÓN

Es función del presente acuerdo establecer la interconexión las redes y servicios de larga distancia. La interconexión se celebra con la finalidad que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones prestados por ambos operadores puedan comunicarse, de acuerdo a las condiciones técnicas que las partes acuerden.

La interconexión se realizará de conformidad con el Proyecto Técnico del contrato de interconexión celebrado entre la red fija local de TELEFÓNICA y la red portadora de larga distancia de GLOBAL VILLAGE.

TERCERA.- TRANSPORTE DE LLAMADAS

GLOBAL VILLAGE pagará a TELEFÓNICA por el servicio de transporte un cargo equivalente a la tarifa vigente de larga distancia nacional que aplica TELEFÓNICA para la comunicación entre el área local donde GLOBAL VILLAGE entrega la llamada y el área local del abonado fijo de destino de la llamada, descontada en un 5%.

En los casos en que las llamadas sean originadas en una red internacional que es recibida en un área local donde GLOBAL VILLAGE se encuentre interconectada con

TELEFÓNICA, y cuyo destino final es un área local donde GLOBAL VILLAGE no tiene presencia física, la tarifa aplicable será equivalente a la tarifa vigente de larga distancia nacional que aplica TELEFÓNICA para la comunicación entre el área local donde GLOBAL VILLAGE entrega la llamada y el área local del abonado fijo de destino de la llamada, descontada en un 5%, menos el cargo de interconexión (US\$ 0,029 por minuto).

Alternativamente, de existir descuentos por volumen aplicados a competidores, GLOBAL VILLAGE podrá optar por pagar las tarifas resultantes de la aplicación de dichos descuentos.

Estos descuentos no serán acumulables, es decir, sólo se considerarán como base para aplicar los descuentos por los tráficos entregados a TELEFÓNICA para que ésta los curse a través de su red.

El cargo así determinado es independiente de los pagos que GLOBAL VILLAGE debe efectuar a TELEFÓNICA por acceso y/o tránsito, cuando corresponda, conforme al contrato de interconexión con la red fija local de TELEFÓNICA que se suscribe en la fecha.

Para la prestación del servicio materia de la presente cláusula GLOBAL VILLAGE deberá entregar el tráfico a ser transportado por TELEFÓNICA en la relación de puntos de interconexión de la red fija local de TELEFÓNICA que para tal efecto se elaborará.

Dicha relación se efectuará dependiendo de la fecha de implementación y número de puntos de presencia que GLOBAL VILLAGE implemente en las diferentes ciudades donde prestará el servicio de larga distancia. En ese sentido, efectuada la orden de servicio para implementar determinados puntos de interconexión, TELEFÓNICA enviará a GLOBAL VILLAGE en un plazo no mayor de 15 días útiles, la lista de puntos donde ésta deberá entregar el tráfico para el transporte correspondiente. Asimismo, la relación se elaborará teniendo en cuenta que GLOBAL VILLAGE debe entregar la llamada en el punto de interconexión (donde ambas partes estén interconectados) más cercano al área local de destino de la llamada.

CUARTA.- INTERPRETACIÓN

El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos del contrato o acuerdo, cláusulas, apartados y anexos son establecidos a título orientativo y no forman parte del contenido del mismo.

El presente acuerdo complementario se firma en dos ejemplares de un mismo tenor a los 26 días del mes de noviembre de 1999.



TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.

JOSÉ RAMÓN VELA MARTÍNEZ
Director Gerente General
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



GLOBAL VILLAGE
TELECOM N.V.

Anexo V

Acuerdo para la Prestación del Servicio de Tránsito, Provisión de Enlaces y otros

**TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
GLOBAL VILLAGE TELECOM
N.V.**

ACUERDO

Conste por el presente documento, el acuerdo que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente Central Legal y de Regulación, Dra. Cristina Pareja Pallarés, identificada con Carnet de Extranjería N° N-90447, según poderes inscritos en la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y de la otra, GLOBAL VILLAGE TELECOM N.V., empresa constituida y en existencia de conformidad con las leyes de Holanda, con domicilio en Av. Rivera Navarrete 525, San Isidro, debidamente representada por su Apoderado, Sr. Jacob Segev identificado con pasaporte israelí N°9011177, según poder inscrito en la Partida N°11080415 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "GLOBAL VILLAGE", en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- FUNCIÓN

Es función del presente acuerdo fijar los términos y condiciones para la prestación del servicio de, provisión de enlaces y otros servicios opcionales solicitados por GLOBAL VILLAGE.

SEGUNDA.- PROVISIÓN DE ENLACES

El presente acuerdo se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre las redes fijas de TELEFÓNICA y la red de larga distancia de GLOBAL VILLAGE y se refiere a la provisión de enlaces de transmisión y las facilidades de conmutación, incluyendo señalización No. 7, entre los puntos de presencia de GLOBAL VILLAGE y los puntos de interconexión de TELEFÓNICA, sean éstos para servicio local o larga distancia.

En razón del carácter permanente de estos circuitos, se juzga conveniente plantear un acuerdo a largo plazo que garantice para ambas partes un marco estable de relación en provecho de ambas partes.

TELEFÓNICA proporcionará a GLOBAL VILLAGE todos aquellos circuitos de interconexión que ésta solicite entre los puntos citados en el primer párrafo de la presente cláusula, con una antelación mínima de tres meses siempre que las solicitudes se realicen dentro de los plazos y procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad previstos en los acuerdos de interconexión.

El acceso desde los locales de GLOBAL VILLAGE a las facilidades de transmisión de TELEFÓNICA exigen, normalmente, la realización de un acceso en fibra óptica que será sufragado por GLOBAL VILLAGE. Una vez disponible este acceso, la provisión de enlaces de transmisión se hará utilizando la infraestructura de TELEFÓNICA en las citadas localidades. A tal fin TELEFÓNICA procederá a instalar los equipos y ejecutar las obras necesarias para la provisión de la capacidad requerida.

La provisión de enlaces de interconexión se efectuará de acuerdo a los costos de planificación, estudio e implementación y a las tarifas que en cada momento tenga aprobadas Telefónica; sin embargo, en consideración a (i) la extensión y cobertura de los servicios prestados por GLOBAL VILLAGE para los que ha solicitado infraestructura a TELEFÓNICA y (ii) el periodo de duración del arrendamiento solicitado a Telefónica ha incluido en los precios que a continuación se establecen descuentos por volúmenes.

Las siguientes condiciones económicas aplicables al presente contrato son las siguientes:

A. Provisión inicial de los enlaces

A solicitud de GLOBAL VILLAGE, por la provisión inicial de los enlaces de interconexión solicitados, GLOBAL VILLAGE pagará a TELEFÓNICA los siguientes montos:

A.1 Pagos únicos

A.1.1 Por estudio especial por acceso a fibra óptica

Detalle: De acuerdo a la orden de servicio y croquis de ubicación del local de GLOBAL VILLAGE TELECOM en cada área local, que dicha empresa remita en su oportunidad de TELEFÓNICA.

Los cargos se basan en estimados de costos que podrán ajustarse en el proyecto definitivo o, en el caso de algunos puntos de interconexión o del operador a interconectar cambiarán de ubicación.

A.1.2 Cargo de conexión por única vez y pagos mensuales

Número de EI's	DEPARTAMENTO DE LIMA		OTROS DEPARTAMENTOS	
	Cargo Único/EI	Renta Mes	Cargo Único/EI	Renta Mes
Hasta 4	320	1000n	320	1425n
De 5 a 16	320	720n+800	320	920n+1250

n: Total de EI's alquilados en el mes.

Cargo de conexión por única vez por EI: US\$320.00

Estos precios no incluyen los montos correspondientes a eventuales construcciones específicas, los que en caso de corresponder deberán adicionarse a los precios indicados.

Todos los valores indicados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

CUARTA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES

Los cargos o pagos únicos de conexión deberán ser pagados por GLOBAL VILLAGE de la siguiente forma al contado a los cinco días útiles de suscrito el presente acuerdo y emitida la correspondiente orden de servicio.

Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los 15 días útiles siguientes a la fecha de emisión de las facturas correspondientes. TELEFÓNICA emitirá cada factura en los 10 primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por GLOBAL VILLAGE en el Contrato de Interconexión.

En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior.

La cobranza correspondiente a facturas de servicios de conexión de enlaces se realizará en la medida en que éstos sean solicitados y antes de ser habilitados.

QUINTA.- POSIBILIDAD DE EXTENSIONES.

En presente acuerdo en lo que se refiere a provisión de capacidad por parte de TELEFÓNICA a GLOBAL VILLAGE para interconexión con las redes fijas de TELEFÓNICA podrá ser extendido a otros puntos de presencia de GLOBAL VILLAGE en nuevas localidades con los correspondientes puntos de interconexión de TELEFÓNICA en las mismas localidades en los plazos previstos en los acuerdos de interconexión dentro de los procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad y atención de órdenes de servicio.

SEXTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

El arrendamiento de los enlaces construidos para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos, se contratarán por un plazo mínimo forzoso de 5 (cinco) años, contado desde la fecha de su habilitación. En caso que GLOBAL VILLAGE solicite la desconexión de uno o más enlaces, antes de transcurrido el plazo mínimo señalado, GLOBAL VILLAGE quedará obligada al pago, a título de indemnización, a favor de TELEFÓNICA de la totalidad de las rentas mensuales que se habrían percibido entre la fecha de desconexión de los enlaces materia de esta ampliación y la fecha de vencimiento del plazo antes mencionado.

SÉTIMA.- PROVISIÓN DE OTROS CIRCUITOS

Cualesquiera otros circuitos que GLOBAL VILLAGE pudiera requerir de TELEFÓNICA para finalidades distintas de la interconexión de redes se contratarán bajo las modalidades y tarifas establecidas por TELEFÓNICA para sus clientes preferenciales.

OCTAVA.- ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que será de responsabilidad de GLOBAL VILLAGE la adquisición, instalación y puesta efectiva en servicio, a su costo, del equipamiento correspondiente para

la adecuación que deba realizarse en la red de TELEFÓNICA para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte este acuerdo.

El detalle del equipamiento será el que TELEFÓNICA remita posteriormente a GLOBAL VILLAGE, el cual se anexará al presente acuerdo.

NOVENA.- ENVÍO DE NÚMERO "A"

Las partes acuerdan que se brindarán la información para el envío del número "A" de manera gratuita y recíproca.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN

El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos del contrato o acuerdo, cláusulas, apartados y anexos son establecidos a título orientativo y no forman parte del contenido del mismo.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 26 días del mes de noviembre de 1999.



**TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.**

**JOSÉ RAMÓN VELA MARTÍNEZ
Director Gerente General
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**



**GLOBAL VILLAGE
TELECOM N.V.**

N° de Reg. _____
Folio 02

ADDENDUM

Conste por el presente documento, el Addendum de Contrato de Interconexión de redes y servicios que celebran de una parte TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con RUC N°1001749, con domicilio en Av. Arequipa N°1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente Central de Regulación y Planificación Estratégica, Sr. Jorge Melo Vega Castro, identificado con L.E.N° 08787430, según facultades otorgadas mediante Acuerdo de Directorio de fecha 29 de febrero de 2000, y por su Gerente Central Comercial, Sr. Javier Reguero Naredo, identificado con Carnet de Extranjería N° N-87379, según poderes inscritos en el asiento C-42 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA", y de la otra, la empresa GLOBAL VILLAGE TELECOM N.V., empresa constituida y en existencia de conformidad con las leyes de Holanda, con domicilio en Av. Rivera Navarrete 525, San Isidro, debidamente representada por su Apoderado Sr. Jacob Segev identificado con pasaporte israelí N°9011177, según poder inscrito en la Partida N°11080415 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "GLOBAL VILLAGE", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- a) TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación (i) del servicio de telefonía fija local, (ii) del servicio portador local y (iii) del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano el 16 de mayo de 1994.
- b) GLOBAL VILLAGE es concesionaria del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°025-99-MTC/15.03 de fecha 21 de enero de 1999, respectivamente y contrato de fecha 04 de febrero de 1999.
- c) Con fecha 26 de noviembre de 1999 ambas partes celebran un contrato de interconexión de redes y servicios, con la finalidad que los abonados del servicio público de telefonía fija local de TELEFÓNICA puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios que GLOBAL VILLAGE como portador de larga distancia nacional e internacional les proporcione.

El ámbito de interconexión de las redes a que se refiere dicho contrato se encuentra especificado en el Anexo I.A del Proyecto Técnico que forma parte del mismo.

SEGUNDA.-

Por el presente documento, ambas partes acuerdan efectuar las siguientes modificaciones al contrato de interconexión mencionado en la cláusula precedente:

- 2.1 El segundo párrafo del numeral 8.1 de la cláusula octava del Contrato de Interconexión queda modificado de la siguiente manera:

"El total de minutos salientes y entrantes de ambas redes interconectadas, por cada tipo de servicio (larga distancia nacional o larga distancia internacional), será la suma de los tiempos reales de duración de las llamadas – redondeando la duración de cada llamada al minuto entero superior – efectuadas durante el periodo de liquidación. Esta cláusula se adecuará oportunamente a las disposiciones que sobre el particular dicte OSIPTEL y se apliquen efectivamente. Dicha aplicación de ninguna manera tendrá carácter retroactivo."

- 2.2 El numeral 4.1 del Anexo I.A del Proyecto Técnico queda redactado con el siguiente texto:

"TELEFÓNICA presentará a GLOBAL VILLAGE la lista de elementos de red a adquirirse para la adecuación de red, de acuerdo a los plazos, detalles y especificaciones contenidos en el numeral 6 del presente acuerdo"

- 2.3 El texto del segundo párrafo de la cláusula segunda del Anexo II del Proyecto Técnico será el siguiente:

"A solicitud de GLOBAL VILLAGE, TELEFÓNICA cursará el tráfico entregado por GLOBAL VILLAGE y destinado a una tercera red con la cual TELEFÓNICA esté interconectada, previo acuerdo comercial entre GLOBAL VILLAGE y el concesionario de dicha red mediante el cual este último permita la terminación de las llamadas entregadas por GLOBAL VILLAGE a TELEFÓNICA para el servicio de tránsito a dicha tercera red. Este acuerdo no será necesario si el concesionario de la tercera red manifiesta simplemente su aceptación de aplicar al tráfico a que se refiere esta cláusula los mismos términos que los previstos en la interconexión con TELEFÓNICA mientras subsista la facilidad de tránsito."

- 2.4 El segundo párrafo del numeral 1.1.1 del Anexo I.A del Proyecto Técnico queda redactado con el siguiente texto:

"En ese sentido, TELEFÓNICA permitirá que las llamadas de LDN o LDI que se originen o terminen en su red de telefonía fija local se cursen por las redes portadoras de GLOBAL VILLAGE en los departamentos indicados en el primer párrafo del presente numeral 1. En los departamentos donde GLOBAL VILLAGE no tenga presencia física, la red de larga distancia de TELEFÓNICA le prestará el servicio de transporte de acuerdo al Anexo V. Por este servicio GLOBAL VILLAGE pagará a TELEFÓNICA un cargo, establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas"

- 2.5 Modificar el segundo párrafo del numeral 1 (Áreas de servicio comprendidas en la interconexión) del Anexo 1.B (Puntos de Interconexión).

"TELEFÓNICA proveerá a GLOBAL VILLAGE el servicio de interconexión en todos los departamentos en los que preste servicio, con infraestructura propia, de acuerdo a su contrato de concesión y a los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación."

- 2.6 El texto del segundo párrafo del numeral 8.1 del Anexo 1.A del Proyecto Técnico será el siguiente:

"Cuando eventualmente una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; ambas partes coordinarán en forma mutua a fin de superar la falla. Transcurrido un plazo de 30 días sin que la falla haya podido ser superada, el operador afectado podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó".

- 2.7 El texto del primer párrafo del numeral 11 del Anexo 1.A.- Condiciones Básicas será el siguiente:

"Los abonados de la red fija de TELEFONICA que preseleccionen a GLOBAL VILLAGE para que éste curse tráfico de larga distancia, deberán ser programados en las centrales locales de la red fija de TELEFONICA local. Por este concepto, TELEFONICA cobrará a GLOBAL VILLAGE durante los tres primeros meses de implementado el Sistema de Preselección en el área local, un cargo por la programación de cada número telefónico presuscrito, vencidos los cuales corresponderá al usuario el pago correspondiente por el cambio de concesionario de larga distancia. "

- 2.8 El segundo párrafo del numeral 12 del Anexo 1.A del Proyecto Técnico queda modificado:

"De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N°7 -SS7- (especificación GT.EG.s3.403de.1ra), una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación".

- 2.9 Modificar el segundo párrafo del numeral 13 (Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso del personal a las instalaciones de los operadores) del Anexo 1.A (Condiciones Básicas).

"Las partes declaran que en el presente contrato GLOBAL VILLAGE no requiere de coubicación de equipos".

2.10 El Cuadro de las proyecciones de E1's a 5 años del numeral 3 del Anexo I.B ha sido modificado:

Localidad	2000	2001	2002	2003	2004
Lima	3	11			20
Arequipa	1	3			15
Piura	1	1			15
Cajamarca	1	1			12
Tumbes	1	1			10
TOTAL	7	17			72

2.11 En el primer párrafo del numeral 2.1 del Anexo I.C del Proyecto Técnico hemos añadido:

"El sistema de señalización por canal común N°7 PTM – PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por TELEFÓNICA. Las partes deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción".

2.12 El texto del numeral 2.5 del Anexo I.C del Proyecto Técnico queda modificado al siguiente:

"TELEFÓNICA y GLOBAL VILLAGE acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión".

2.13 El tercer párrafo del numeral 4 del Anexo I.C del Proyecto Técnico será el siguiente:

"El encaminamiento de las llamadas se regirá bajo los principios de neutralidad, igualdad de acceso y no discriminación".

2.14 En el numeral 10 del Anexo I.A hemos añadido al texto lo siguiente:

" En caso que algunas de las centrales no tengan la capacidad de permitir la marcación de las llamadas de larga distancia se aplicará lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Preselección".

2.15 Hemos añadido el siguiente párrafo al numeral 6 del Anexo I.C:

"TELEFÓNICA proporcionará a GLOBAL VILLAGE todos los códigos telefónicos que utiliza, en todo el territorio nacional a fin de que GLOBAL VILLAGE pueda entregar las llamadas de larga distancia nacional e internacional".

2.16 El texto del numeral 1.4 del Anexo I.F ha sido modificado por el siguiente:

"Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por TELEFÓNICA y GLOBAL VILLAGE para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.** El día que GLOBAL VILLAGE entregue a TELEFÓNICA la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
- b) **Fecha de emisión de la orden.** Fecha en la que TELEFÓNICA emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden.** Aquella en la que GLOBAL VILLAGE acepta por escrito las condiciones establecidas por TELEFÓNICA para la implementación de la orden incluido el presupuesto presentado. En aquellos casos en que exista un acuerdo comercial entre las partes, se entenderá que la fecha de aceptación coincide con la de recepción por TELEFÓNICA de la solicitud, si ésta contuviera todos los datos pertinentes que podrán plasmarse en un formato.
- d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual TELEFÓNICA y GLOBAL VILLAGE comiencen la prueba general de los enlaces. Antes de la misma, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentren operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La puesta en servicio tendrá lugar siempre que los resultados de las pruebas no indiquen reparos que comprometan la calidad de la interconexión, o que imposibiliten el enrutamiento adecuado de las llamadas y/o el registro de la información necesaria para tarificar, por razones atribuibles a GLOBAL VILLAGE. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, ésta no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos Operadores."

2.17 En el Anexo IV Acuerdo Complementario de Interconexión con la Red de Larga Distancia se añadirá una quinta cláusula cuyo texto es el siguiente:

"El Proyecto Técnico del Contrato de Interconexión suscrito con la red de telefonía fija es aplicable al presente Acuerdo".

2.18 El primer párrafo de la cláusula tercera del anexo 4 tendrá el siguiente texto:

"GLOBAL VILLAGE pagará a TELEFÓNICA por todo concepto (incluyendo cargo de originación y terminación de la llamada y transporte de larga distancia) un cargo equivalente a la tarifa vigente de larga distancia nacional

que aplica TELEFÓNICA para la comunicación entre el área local donde GLOBAL VILLAGE entrega la llamada y el área local del abonado fijo de destino de la llamada, descontada en un 5%. Este descuento se efectuará sobre el íntegro la tarifa vigente."

- 2.19 El segundo párrafo de la cláusula tercera del anexo 4 tendrá el siguiente texto:

"En los casos en que las llamadas sean originadas en una red internacional que es recibida en un área local donde GLOBAL VILLAGE se encuentra interconectada con TELEFÓNICA y cuyo destino final es un área local donde GLOBAL VILLAGE no tiene presencia física, el cargo por todo concepto (incluyendo los cargos por originación y terminación de la llamada así como el transporte de larga distancia) será equivalente a la tarifa vigente de larga distancia nacional que aplica TELEFÓNICA para la comunicación entre el área local donde GLOBAL VILLAGE entrega la llamada y el área local del abonado fijo de destino con un descuento del 5% sobre la tarifa vigente al público, menos una vez el cargo por terminación de llamada en la red fija".

- 2.20 Modificar el quinto párrafo de la cláusula tercera del anexo IV, (Acuerdo Complementario para la interconexión con la red de Larga Distancia de Telefónica) de acuerdo al siguiente texto:


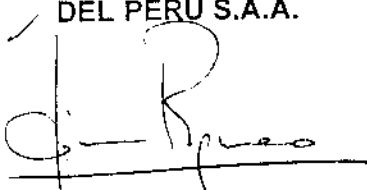
"El cargo así determinado es independiente de los pagos que GLOBAL VILLAGE debe ejecutar a TELEFÓNICA por tránsito, cuando corresponda, conforme a lo que se determine en decisión inimpugnable".

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes declaran que las demás cláusulas y Anexos del Contrato de Interconexión de fecha 26 de noviembre de 1999 se mantienen vigentes.

El presente Addendum se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 7 días del mes de abril de 2000.


TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.



GLOBAL VILLAGE
TELECOM N.V.